



## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento se sujetará a la Constitución Política de México, de acuerdo con el Artículo 73 fracción XXIX inciso I, a las Normas del Sistema Nacional de Protección Civil creadas mediante el Decreto Federal de fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, a la Ley Estatal de Protección Civil, y a las demás Leyes aplicables, dentro de su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 2º.-** Este Reglamento es de orden público, de interés general y observancia obligatoria para todos los habitantes del municipio de Ciudad Madero, ya sean personas físicas o morales; y tiene como objeto, instrumentar las acciones, operaciones y estrategias de protección civil, en materia de prevención, auxilio, y de vuelta a la normalidad ante cualquier agente perturbador de origen natural o humano, que ponga en peligro la vida, los bienes, el entorno social, o el desajuste de los servicios esenciales de la sociedad.

**ARTÍCULO 3º.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá como agentes reguladores, al Consejo Municipal de Protección Civil, a la Unidad Municipal de Protección Civil y a todas las dependencias de orden público, social y particular, involucradas dentro de la protección civil.

**ARTÍCULO 4º.-** Corresponde al Presidente Municipal en materia de protección civil:

- I.- La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y de los ordenamientos que de ella se deriven en el ámbito de su respectiva competencia, así como de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III.- Crear el Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este Reglamento; y
- VI.- Lo demás que dispongan las leyes en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 5º.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- AGENTE AFECTABLE.- Todas las zonas consideradas de alto riesgo, de conformidad con el Atlas de Riesgo Municipal.
- II.- AGENTE PERTURBADOR.- Todo fenómeno de orden natural o humano que ponga en peligro la vida, bienes, y el entorno social y ecológico.
- III.- ALTO RIESGO.- La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- IV.- ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL.- Sistema de información geográfica actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios esenciales de la sociedad, sus bienes y entorno.
- V.- BRIGADAS VECINALES.- Organizaciones de vecinos coordinadas por las autoridades correspondientes; se integran a las acciones de protección civil y colaboran con los programas y acciones respectivas, en función a su ámbito territorial.
- VI.- CUERPOS DE AUXILIO.- Los organismos oficiales y las organizaciones civiles debidamente registradas y capacitadas, coadyuvantes en la presentación de auxilio a los habitantes del municipio de Ciudad Madero, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- VII.- DESASTRE.- Es un evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufren un severo daño en pérdidas humanas o materiales, de tal



manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital del mismo.

- VIII.- EMERGENCIA.-** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias.
- IX.- PREVENCIÓN.-** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en medir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- X.- PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL.-** Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial, en un área determinada; conlleva un nivel elevado de riesgo, y es implementado por los particulares en las áreas sustantivas y estratégicas.
- XI.- PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.-** Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo, pertenecientes al sector público municipal, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes y proporcionar información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XII.- QUEJA CIVIL.-** Derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, actos u omisiones que pueden producir riesgo en su personas, bienes, a terceros, o al medio ambiente.
- XIII.- RECONSTRUCCIÓN.-** Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.
- XIV.- REFUGIO TEMPORAL.-** La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal; en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XV.- REHABILITACIÓN.-** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividades económicas.
- XVI.- RESTABLECIMIENTO.-** Un conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios básicos y sistemas estratégicos, para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.
- XVII.- RIESGO.-** Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica, detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular.
- XVIII.- SIMULACRO.-** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil; en una comunidad o arca preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento.
- XIX.- SINIESTRO.-** Evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinada en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la sociedad sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida cotidiana.
- XX.- VULNERABILIDAD.-** Susceptible de sufrir un daño. Girado de pérdida (de 0% a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y medio ambiente.

**ARTÍCULO 6º.-** Toda persona física o moral deberá:

- I.-** Comunicar oportunamente a la Unidad de Protección Civil, cualquier riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- II.-** Cooperar con la Unidad de Protección Civil para que se programen las acciones que en el caso de una eventualidad o contingencia que ponga en peligro la comunidad, zona o sector de la ciudad; y
- III.-** Cooperar con la Unidad de Protección Civil para el debido cumplimiento del Programa Anual de Actividades.



**ARTÍCULO 7º.-** En las acciones de protección civil, los medios de comunicación deberán colaborar con la Unidad de Protección Civil y con la población en general, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna, sobre alguna contingencia.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 8º.-** Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal; debiéndose considerar el mismo, como el órgano de gobierno más cercano a la población, y por lo tanto, de respuesta inmediata a cualquier fenómeno de contingencia ambiental y de emergencia ecológica que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención de la Unidad de Protección Civil para el auxilio que requiera, para la restauración material y ecológica, vinculándose para ello con la Dirección de Ecología Municipal.

**ARTÍCULO 9º.-** El Sistema Municipal de Protección Civil será coordinado por el Consejo Municipal de Protección Civil; el Sistema estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Directiva del Sistema, la cual será integrada por:
  - a.- Un Secretario Ejecutivo; el Secretario del Ayuntamiento; y
  - b.- Un Secretario Técnico; el Director Municipal de Protección Civil.
- II.- Grupos voluntarios; entre estos, serán considerados los grupos voluntarios de rescate; los cuales siempre serán coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil; y
- III.- Las Unidades de Respuesta en los centros de operaciones.

**ARTÍCULO 10.-** El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el artículo 8º con los siguientes objetivos:

- I.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población;
- II.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- III.- Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV.- Convocar a funcionarios públicos, a representantes de los sectores social, privado y a grupos voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
- V.- Promover el equipo de los cuerpos de rescate; y
- VI.- Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

## **CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano rector de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, social y privado; en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, producidos por causas de origen natural o humano.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Coordinar al Sistema de Protección Civil;
- II.- Apoyar a la Unidad Municipal de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante el posible arribo de una contingencia;
- III.- Coordinar las acciones de las dependencias del municipio, así como de los organismos privados, para organizar el auxilio a la población y prevenir alguna contingencia;
- IV.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos municipales;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 42 de fecha 5 de abril de 2007.

- V.- Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil, con el Sistema Estatal y Sistema Nacional de protección civil;
- VI.- Fomentar la participación de los diversos grupos sociales locales, en la difusión y en las acciones que convengan realizar en materia de protección civil;
- VII.- Aprobar, reformar, evaluar y aplicar el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión en el municipio;
- VIII.- Administrar la más adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil, en la eventualidad de algún desastre;
- IX.- Promover ante las instancias jurídicas correspondientes un marco jurídico adecuado que permita la realización de las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en los casos de desastres;
- X.- Formular la declaración de desastre;
- XI.- Contar con un plan de contingencia municipal de rápida respuesta, ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos de orden natural o humano;
- XII.- Vigilar que los organismos privados y sociales, cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII.- Promover la integración de brigadas vecinales de protección civil, en cada una de las colonias, sectores o zonas del municipio. La Unidad de Protección Civil se coordinará con las brigadas vecinales para establecer los Comités Internos de Protección Civil;
- XIV.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de respuesta frente a riesgos y catástrofes;
- XV.- Evaluar la situación del desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil y/o del Sistema Nacional de Protección Civil para la atención del desastre;
- XVI.- Fomentar la inducción a la protección civil a la población en general, tanto a escuelas, comercios, fábricas, y en especial, a todas aquellas industrias que manejen materiales peligrosos;
- XVII.- Promover, en conjunto con la Unidad Municipal de Protección Civil, la concientización social, mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de protección civil; abarcando los niveles de educación, básico, intermedio, avanzado y de especialización; y
- XVIII.- Las demás funciones que las disposiciones legales aplicables le señalen.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- Un Presidente; que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario; que será el Secretario del R. Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico; que será el Coordinador General de Protección Civil Municipal;
- IV.- Un vocal ejecutivo; que será el Coordinador Operativo de Protección Civil Municipal;
- V.- La brigada interna de protección civil;
- VI.- Las dependencias de la administración pública municipal, que por su ramo, les corresponda participar en la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VII.- Grupos voluntarios; y
- VIII.- Los representantes de las instituciones de educación superior, que se encuentren dentro de la jurisdicción de este municipio.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, por comités o en pleno, a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo determine.

Las decisiones que se tomen en los asuntos que sean puestos a discusión, serán aprobadas por mayoría de votos, entendiéndose con esto, la mitad más uno de los integrantes de dicho Consejo.



#### **CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde al municipio a través de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar, difundir y ejecutar el Programa Anual de Protección Civil;
- II.- Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de protección civil;
- III.- Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para llevar a cabo las acciones que en materia de protección civil se estimen convenientes;
- IV.- Promover la capacitación e inducción de los habitantes, en materia de protección civil, que estimen convenientes;
- V.- Informar oportunamente a la población de la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, a efectos de prevenir y tomar las medidas de protección civil que estimen convenientes;
- VI.- Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, brigadas vecinales, especialistas en materia de riesgo, y en general, a todos los habitantes del municipio, a participar en las actividades de auxilio, en circunstancias de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VII.- Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles, para los casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VIII.- Vincular acciones en coordinación con instituciones educativas, centros de investigación o especialistas, para realizar investigaciones sobre los diferentes agentes perturbadores, y las zonas de riesgo que puedan ocasionar alguna contingencia en la población, logrando así, medidas de prevención y mitigación ante cualquier emergencia;
- IX.- Inspeccionar en coordinación con otras dependencias competentes al caso o naturaleza de la problemática, los asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo (Ejemplo: derechos de vía, zona de inundación, etc.), acorde a las fuentes bibliográficas; Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial del Estado;
- X.- En coordinación con el Departamento de Seguridad Pública Municipal, deberán de sancionar a los operadores que se les encuentre extrayendo producto de su unidad (combustibles, lubricantes, o productos químicos), que por sus propiedades físicas o químicas, sean de alto riesgo para la población; y
- XI.- Dar seguimiento a la investigación del agente perturbador que inició o provocó la causa de la contingencia o que puso en riesgo la seguridad de la población Maderense; una vez, de regreso a la normalidad.

#### **CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I.- Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II.- Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- III.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar para su aprobación al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, programas, subprogramas, planes y programas especiales;
- II.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 42 de fecha 5 de abril de 2007.

- IV.- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- VIII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgos;
- IX.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federación; cuando estas estén establecidas en el Municipio;
- X.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organizaciones, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI.- Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XII.- Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia; el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencia y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIV.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupo voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XV.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XVI.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación, y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XVIII.- Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XIX.- Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los siguientes establecimientos:
  - a).- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
  - b).- Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
  - c).- Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
  - d).- Terrenos para estacionamientos de servicios;
  - e).- Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
  - f).- Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
  - g).- Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
  - h).- Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
  - i).- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
  - j).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y
  - k).- Anuncios panorámicos.
- XX.- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 42 de fecha 5 de abril de 2007.

- XXI.-** Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes, conforme a la Ley Estatal de Protección Civil y el presente Reglamento;
- XXII.-** Auxiliar al Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; y
- XXIII.-** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, la Ley de Protección Civil, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales y estatales de protección civil, la Dirección Municipal de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

## **CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 18.-** El Programa Municipal de Protección Civil, es un conjunto de políticas, estrategias y lineamientos, que regulan las acciones de los sectores, público, social y privado en materia de protección civil; dichas acciones deberán encuadrarse dentro del Sistema Nacional y Estatal de protección civil.

**ARTÍCULO 19.-** La Unidad de Protección Civil formulará el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, lo entregará al Presidente Municipal, quien lo someterá a la aprobación del cabildo, dándolo también a conocer a la Unidad Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 20.-** El Programa Municipal de Protección Civil se integra de los siguientes subprogramas específicos:

- I.-** Prevención;
- II.-** Auxilio;
- III.-** Apoyo; y
- IV.-** Recuperación.

**ARTÍCULO 21.-** El subprograma de prevención, agrupa las acciones de protección civil, tendiente a evitar o aminorar los efectos de un agente perturbador del orden natural o humano.

**ARTÍCULO 22.-** El subprograma de prevención, deberá contener los siguientes elementos mínimos:

- I.-** Deberá de contar con las estrategias y planes de contingencias para hacerle frente a cada agente perturbador;
- II.-** Un análisis de las zonas de alto riesgo que se pueden prevenir;
- III.-** La actualización del plan municipal de contingencias, general y específico;
- IV.-** Un inventario de los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para enfrentar óptimamente un desastre;
- V.-** Promover la capacitación e inducción sobre la protección civil, cultura e Información a través de los manuales, folletines, revistas, conferencias, etc;
- VI.-** Difundir los criterios y las bases para la elaboración de diseños de simulacros; y
- VII.-** Promover la protección civil en las escuelas, industrias, sindicatos y a la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 23.-** Se deberá informar a la población sobre las acciones y estrategias tendientes a rescatar o salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.



**ARTÍCULO 24.-** El subprograma de auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Poner en marcha el plan de contingencia municipal ante la ocurrencia de una emergencia;
- II.- Reunir el Consejo Municipal de Protección Civil para llevar a efecto las estrategias y operaciones que fuesen necesarias;
- III.- Establecer coordinación y comunicación necesaria, para la atención inmediata; y
- IV.- Establecer las estrategias y operaciones que tendrán prioridad sobre la preservación y protección de la vida o la integridad física de la población.

**ARTÍCULO 25.-** El subprograma de apoyo aplicará de manera racional los recursos naturales, humanos y financieros, en el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre; debiéndose conformar a las bases siguientes:

- I.- Catalogación de medios y recursos, mediante acopio, procesamiento y permanente información de dependencias e instituciones que participarán; y
- II.- Establecer comunicación social con información permanente a la población sobre las medidas de protección que deberán realizarse antes y después de cualquier evento destructivo.

**ARTÍCULO 26.-** El subprograma de recuperación determinará sobre las estrategias necesarias, para establecer la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre; asimismo orientará a conseguir mejoramiento del equipamiento urbano, vivienda y la recuperación psicológica de la población, observando lo siguiente:

- I.- Diagnóstico general de daños causados en el sistema afectable, así como, las estrategias en materia de reconstrucción;
- II.- Cumplir con los objetivos y tiempos de recuperación, con el propósito de restablecer íntegramente los sistemas afectados; y
- III.- Establecer los marcos de organización y responsabilidad en la etapa de reconstrucción.

## **CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 27.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles establecidos en el municipio de Ciudad Madero, destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil. En el mismo sentido estarán obligados los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I.- Teatros;
- II.- Cines;
- III.- Bares;
- IV.- Discotecas;
- V.- Restaurantes;
- VI.- Bibliotecas;
- VII.- Centros Comerciales;
- VIII.- Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- IX.- Escuelas públicas y privadas;
- X.- Hospitales y Sanitarios;
- XI.- Templos;
- XII.- Establecimiento de Hospedaje;
- XIII.- Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIV.- Baños públicos;
- XV.- Panaderías;
- XVI.- Estaciones de Servicio;
- XVII.- Establecimientos de almacenamiento y distribución de Hidrocarburos;





**XVIII.-** Laboratorios de Procesos Industriales; y

**XIX.-** Los demás donde haya una concentración temporal o permanente mayor a 50 personas, incluyendo a trabajadores del lugar.

**ARTÍCULO 28.-** Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, solo deberán:

- I.- Contar con un extintor tipo CO2 y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II.- Colocar en el inmueble, instructivos oficiales de conductas a seguir, en caso de sismo o incendios, en lugares visibles y de alto tránsito de personas; tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- III.- Se inspeccionará dos veces al año, según la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 29.-** Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I.- Satisfacer los requisitos que señalan los términos de referencia, que expida la Secretaría General de Gobierno del Estado;
- II.- Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología utilizada en la empresa, o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- III.- Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea, que el programa haya sido formulado directamente por la empresa, o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- IV.- Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

**ARTÍCULO 30.-** Los Programas Internos de Protección Civil de las empresas de alto y mediano riesgo, deberán ser presentados por duplicado junto con la documentación requerida por la fracción III del artículo anterior; en la inteligencia de que las empresas, industrias y particulares, a fin de prevenir y atender desastres contarán con las siguientes obligaciones:

- I.- Contar con unidades internas de respuesta debidamente avaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - A).- **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
  - B).- **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención, combate de incendios, de evacuaciones, búsqueda y rescate, coordinada por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
  - C).- **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, entendiéndose aquello como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.
- II.- Contar permanentemente con un programa específico de protección civil y plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- III.- Colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario;
- IV.- Contar con una Unidad Interna de Respuesta inmediata, ante los altos riesgos, emergencias, desastres o siniestros, que potencialmente puedan ocurrir;
- V.- Para los efectos de la fracción anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán procurar capacitar a sus empleados y donarles del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias; y



- VI.-** En caso de que los efectos de los altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas; sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil, según la magnitud de la contingencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se harán acreedores a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo correspondiente.

### **CAPÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 31.-** El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que dicha declaratoria, pueda hacerla directamente el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 32.-** La declaratoria deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zona o zonas afectadas;
- III.- Determinación de las acciones, estrategias y operaciones a fin de contrarrestar la contingencia, en su caso la mitigación de sus efectos; y
- IV.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al titular del Ejecutivo del Estado, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública que el caso amerite.

### **CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LAS BRIGADAS**

**ARTÍCULO 34.-** Los habitantes del municipio, podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar solidariamente las acciones de protección previstas en el Programa Municipal y los Subprogramas Específicos.

**ARTÍCULO 35.-** El municipio fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de elevar su capacidad de respuesta.

**ARTÍCULO 36.-** Los grupos voluntarios, deberán registrarse en la Unidad Municipal de Protección Civil, quedando asentado su registro, con su número de miembros, actividades a las que se dedican y adscripción. El registro deberá revalidarse anualmente y será requisito indispensable para prestar sus servicios dentro del municipio.

**ARTÍCULO 37.-** La Unidad de Protección Civil, deberá capacitar e instruir a las brigadas vecinales.

### **CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** El Consejo de Protección Civil, con la intervención que corresponda, o dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, diseñara y coordinará programas permanentes de capacitación, difusión y divulgación en materia de protección civil.

Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre protección civil, serán fijados por el Comité Municipal de Protección Civil, a través de normas técnicas.



**ARTÍCULO 39.-** El Consejo promoverá ante la dependencia de educación pública en la zona, programas educativos en materia de protección civil, en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, organizaciones sociales e instituciones de educación media superior y superior.

**ARTÍCULO 40.-** El Consejo Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios en materia de protección civil con los sectores público, social, privado y académico, con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil en el municipio.

**ARTÍCULO 40 bis.-** En las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos dos veces al año.

**ARTÍCULO 41.-** Los administradores, gerentes o propietarios de empresas estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de protección civil entre su personal, para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, de sus bienes y del medio ambiente, mediante los programas de capacitación interna, las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. Para el efecto anterior, el Consejo Municipal de Protección Civil establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales y locales del trabajo, para la consideración de la protección civil dentro de los programas de seguridad y capacitación en el trabajo.

**ARTÍCULO 41 bis.-** En todas las edificaciones, excepto casa-habitación, deberán colocarse en lugares visibles al público, señalación de evacuación adecuada, las puertas y escaleras de emergencia e instructivos, en su caso.

**ARTÍCULO 42.-** Para el registro de las empresas de capacitación e instructores independientes a que se refiere el artículo 35, los interesados deberán presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil, solicitud por escrito en los términos del presente Reglamento. El Consejo Municipal de Protección Civil podrá realizar visitas de verificación y deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; en caso de que no sea emitida respuesta en el término mencionado, se entenderá que existe afirmativa. El registro obtenido tendrá una vigencia de tres años.

Las empresas de capacitación e instructores independientes, deberán llevar una bitácora de todos los programas internos o especiales de protección civil que elaboren. Ésta bitácora podrá ser verificada en las visitas referidas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 43.-** La solicitud para la expedición de registro para empresas de capacitación en materia de protección civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I.- Copia certificada del acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;
- II.- Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promovente, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior;
- III.- Clave del registro federal de contribuyentes;
- IV.- Constancia de registro vigente como agente de capacitación, expedido por la autoridad competente; y
- V.- Relación del personal responsable de la impartición de los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos:
  - a).- Copia de una identificación oficial;
  - b).- Copia del diploma o certificado de curso de formación de instructor; y
  - c).- Currículum Vitae actualizado.



**ARTÍCULO 43 bis.-** La solicitud para la expedición de registro para instructores independientes en materia de protección civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I.- Clave del registro federal de contribuyentes;
- II.- Copia de una identificación oficial;
- III.- Currículum vitae actualizado;
- IV.- Documento que establezca con precisión:
  - a).- Nombre del curso a impartir.
  - b).- Los objetivos generales y específicos.
  - c).- Contenido temático.
  - d).- Duración expresada en horas y sesiones.
  - e).- Material de apoyo.
  - f).- Técnicas de enseñanza.
  - g).- Universo que se atenderá.
  - h).- Perfil mínimo de los aspirantes.
- V.- Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vaya a expedir.
- VI.- Inventario del equipo y material didáctico; y
- VII.- Constancia de los cursos de capacitación que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir.

## **CAPÍTULO XI DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 44.-** El municipio ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que se establecen en la Ley de Protección Civil para el Estado, así como en este ordenamiento; sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 45.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El inspector deberá contar con orden por escrito, la cual contendrá la fecha, ubicación del inmueble a inspeccionar, objeto, aspectos de la visita, el fundamento legal, la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que la expida, la orden y el nombre del inspector;
- II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden, en el mismo momento, cuando se ponga en peligro la vida, los bienes o el entorno social con motivo del uso de materiales peligrosos;
- IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V.- De toda visita se levantará acta de inspección por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos propuestos por esta, o nombrados por el inspector; en el caso de que alguna de dichas personas se niegue a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento, y de no hacerlo, se entenderá que está de acuerdo con lo asentado en el acta;
- VI.- El inspector dejará constancia en el acta, de la violación al Reglamento, indicando al visitado que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito, ante la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas e impugnaciones que a su derecho convengan;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 42 de fecha 5 de abril de 2007.

- VII.- Del acta circunstanciada, una copia se quedará en poder del visitado, el original y la copia restante se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VIII.- Recibida la inconformidad del particular, y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI de este Artículo, el Ayuntamiento determinará dentro del término de cinco días hábiles, la sanción que amerite, o que ha procedido la inconformidad, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado. En caso de que no se dicte resolución en el plazo señalado, se entenderá que procedió la inconformidad.

## **CAPÍTULO XII DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 46.-** Los promotores, organizadores o responsables de los eventos o espectáculos públicos, en áreas o inmuebles de influencia masiva diferentes a su uso habitual, deben previamente presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

**ARTÍCULO 47.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se indiquen, en coordinación con la Delegación de Seguridad Pública y demás autoridades correspondientes;
- II.- Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamiento para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a sus bienes y entorno;
- III.- La utilización de tribunas, templete o estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra, con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos, así como de las disposiciones aplicables al caso;
- IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, será supervisado por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración municipal, en el ámbito de su competencia;
- V.- Los cuerpos de seguridad privada, de servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar debidamente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI.- Previo al evento, durante, y después del mismo, la Dirección de Protección Civil supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII.- La Dirección Municipal de Protección Civil y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII.- El organizador del evento o espectáculo, pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración municipal en la realización del mismo;
- IX.- Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y será responsable de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento;

**ARTÍCULO 48.-** Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 2,500 personas; la Dirección Municipal de Protección Civil expedirá autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar, y será responsable de la adopción de las medidas de protección



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 42 de fecha 5 de abril de 2007.

civil que sean pertinentes según la naturaleza y magnitud del acto. El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de siete días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar tres días hábiles anteriores a la celebración del evento; en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado;

- II.- Tratándose de aquellos con asistencia 2,500 a 10,000 personas:
  - a).- El organizador presentará a la Dirección Municipal de Protección Civil un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de catorce días hábiles anteriores al evento; y
  - b).- Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente. El Programa Especial de Protección Civil correspondiente deberá ser aprobado o rechazado cinco días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- III.- Tratándose de aquellos con asistencia mayor de 10,000 personas:
  - a).- Con una anticipación mínima de veintiún días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección de Protección civil la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
  - b).- Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción anterior, la Dirección convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondiente, para su estudio y dictámen preliminar;
  - c).- En el término máximo de cinco días naturales, la Dirección formulará un dictámen preliminar derivado de la reunión interinstitucional a fin de realizar una visita de supervisión; y
  - d).- Si los resultados de la visita son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente. El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar siete días hábiles anteriores a la celebración del evento, y se entenderá como aprobado, en el caso de que la autoridad no de respuesta dentro de los plazos señalados.

**ARTÍCULO 49.-** Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de veinte kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Dirección, con catorce días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto se expidan, con los datos y documentos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III.- Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV.- En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
  - a).- Potencia.
  - b).- Tipo.
  - c).- Cantidad de artificios.
- V.- Procedimiento para la atención de emergencias; y
- VI.- Croquis del lugar donde se realizará la quema, en un radio de mil metros.

La Dirección, después de la evaluación correspondiente, tendrá un término de siete días hábiles para remitir la autorización al caso.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público que no sea tradicional o popular, la información a que se refiere el presente artículo se deberá anexar en el Programa Especial de Protección Civil.



**ARTÍCULO 50.-** Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo la naturaleza de los mismos.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.-** El Consejo Municipal de Protección Civil de Ciudad Madero tendrá la facultad de extender un reconocimiento a personas físicas y morales que participen con esta Unidad de Protección Civil.

**ARTÍCULO 51 bis.-** La entrega de reconocimientos se realizará en la reunión anual del informe de protección civil.

**ARTÍCULO 52.-** El Consejo Municipal de Protección Civil realizará la entrega de reconocimientos a los que destaquen en la participación de la cultura de protección civil en cumplimiento del Reglamento, a personas físicas y/o morales.

**ARTÍCULO 53.-** El Consejo Municipal de Protección Civil entregará un reconocimiento al medio de comunicación que destaque con su participación, en apoyo a la difusión de las actividades de esta Unidad de Protección Civil.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio, será de aplicación a personas físicas o morales; en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando la persona a quien deba de hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté en una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndola de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTÍCULO 56.-** Así, habiendo dejado citatorio, si el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**ARTÍCULO 57.-** Las Notificaciones se harán en horas y días hábiles.

### **CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 58.-** La violación a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de los establecimientos;
- III.- Multa;
- IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 59.-** Para la fijación de la sanción económica, que deberá establecerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida y las condiciones económicas del infractor.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 42 de fecha 5 de abril de 2007.

**ARTÍCULO 60.-** En caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal de los inmuebles y exigir el cumplimiento de los ordenamientos que dieron lugar a la clausura, como requisito indispensable para la reapertura; con excepción de las escuelas y unidades habitacionales.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando el inmueble inspeccionado no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas y represente un riesgo para los habitantes, o a la población vecina, se procederá a la clausura inmediata, y no podrá ser reabierto, si no cuenta con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 62.-** Queda estrictamente prohibido arrojar sustancias peligrosas que provoquen un daño a la salud, en las líneas de drenaje o alcantarillado de la ciudad, así como, drenes o canales pluviales. Se sancionará con 100 días de salario mínimo vigente en la zona; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Se derogan las disposiciones o acuerdos municipales dictados con anterioridad, que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.- LIC. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ROBERTO A. ÁVALOS JUÁREZ.- Rúbrica.- DOY FE.

---

---